

Entidad originadora	Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha	28 de junio 2022
Proyecto de Decreto/Resolución	Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 - Sección Cinco del Capítulo Primero del Título 5 del Libro II del Decreto 1069 de 2015.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El Estado colombiano ha reconocido que la forma de construir un proceso de reconciliación nacional sobre bases sólidas de equidad e inclusión social es mediante la materialización de los derechos de las víctimas y, en consecuencia, deben estar articuladas las entidades públicas para poner en marcha estrategias, planes y programas eficaces y coordinados. Por lo anterior, se han producido varias normas que así lo han intentado:

- La Ley 418 de 1997, es un instrumento para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, la cual autoriza al Gobierno Nacional para entablar diálogos y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, buscando la reconciliación entre los colombianos.
- Más adelante, la Ley 975 de 2005, tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- Seguidamente, mediante la Ley 1424 de 2010, establece las disposiciones para garantizar la verdad histórica, mediante el otorgamiento de beneficios jurídicos a las personas desmovilizadas de grupos armados ilegales que hubieren incurrido en los delitos de concierto para delinquir simple o agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y porte ilegal de armas de fuego o municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas o de defensa personal.
- Para el año 2011, se expide la Ley 1448, prorrogada por el término de 10 años, mediante Ley 2078 de 2021, estableció mecanismos y herramientas para brindar asistencia, atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones que surge como complemento indispensable a la reparación de las víctimas en sede judicial.
- En el año 2013, se emite el Decreto 3011, que reglamenta las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012, establece en sus artículos 77 y 78, entre otras, las disposiciones relacionadas la creación y composición del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz con la función de: (i) Propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en el proceso penal especial de justicia y paz; y (ii) Velar por la articulación de las medidas de verdad, justicia y reparación en lo relacionado con el proceso penal especial de justicia y paz con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas.
- Mediante Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho fue compilado el Decreto 3011 de 2013.

Ahora bien, dentro de un nuevo contexto derivado de la suscripción del Acuerdo Final para la terminación de una Paz Estable y Duradera, se emiten las siguientes normas:

- El Acto Legislativo 01 de 2017, crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición que estará compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz y las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.
- El Acto Legislativo 02 de 2017, estableció que las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. Así las cosas, los órganos y autoridades del Estado deberán mantener la coherencia y concordancia de todo lo acordado en el contenido del Acuerdo Final.
- Que de conformidad con el documento CONPES 4031 de 2021 “*Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas*”, el Ministerio de Justicia y del

Derecho tiene a cargo la articulación interinstitucional con las entidades que desarrollan mecanismos de justicia transicional, con el fin de fortalecer las condiciones para que las víctimas del conflicto armado interno participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos, en la reconstrucción del tejido social y en el fortalecimiento de la institucionalidad.

- En el documento CONPES 4031 se identifican las siguientes dificultades: (i) ausencia de articulación de mecanismos de justicia transicional; (ii) débiles mecanismos de participación que promuevan procesos propios adelantados desde el SIVJRNR en articulación con el SNARIV; (iii) deficiencias en materia de ejercicios de interoperabilidad de información estratégica entre las entidades del SIVJRNR y el SNARIV; (iv) insuficientes lineamientos al territorio acerca del mandato propio del SIVJRNR, en línea con los esquemas de articulación nación-territorio; (v) dificultades para la comprensión y apropiación del legado de la CEV; y (vi) falta de alineación entre los TOAR y las sanciones propias con la política de víctimas

En tal sentido, se hace necesario crear las condiciones para que las víctimas del conflicto armado interno participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos, en la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado, encargado de diseñar, ejecutar o implementar la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas. En este escenario, es indispensable la articulación de las entidades, pues de esta manera se logra la construcción de políticas públicas integrales, con metas y objetivos claros, encaminados a hacer efectivos procesos y temáticas, tales como:

- 1) Unificación del número de víctimas identificado en los diferentes escenarios transicionales y en informes tanto de instituciones del Estado como de Organizaciones de Víctimas y Organizaciones No Gubernamentales.
- 2) Participación de las víctimas ante los mecanismos de justicia transicional.
- 3) Fluidez en el intercambio de información necesaria para que cada entidad cumpla su misión.

Adicionalmente, es necesario que las entidades en Colombia estén preparadas para enfrentar de manera mancomunada y fortalecida, los retos que trae la implementación de cada uno de los mecanismos de justicia transicional, en procura siempre de la garantía y respeto de los derechos de las víctimas.

Ello, en aplicación del contenido del artículo 113 superior, que indica que, los órganos del Estado colaboran armónicamente para la realización de sus fines, aun cuando tengan funciones separadas, con el fin de fortalecer los canales de comunicación entre las entidades del SNARIV, del SIVJRNR y otras entidades e instancias que se deriven de estos procesos, con el fin de implementar la articulación interinstitucional de manera concertada con las entidades que desarrollan mecanismos de justicia transicional.

Dado que las entidades que pertenecen al SNARIV son 42 instituciones, resulta oportuno que sea la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien asista al Comité fungiendo como líder del Sistema, debiendo indicar que, dependiendo de la temática que vaya a ser tratada en cada una de las sesiones, se puede citar a las entidades que funcionalmente, deban participar.

El Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario del Sector Justicia y del derecho”, respecto del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz, tanto en su objeto como en su composición apunta tan solo a la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en el proceso penal especial de justicia y paz, se requiere modificar el mismo con el fin de incorporar todos los sistemas y procesos que a hoy hacen parte de la Justicia Transicional.

El Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz de que trata el Decreto 1069 de 2015 y crear un Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional que articule el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV, el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición - SIVJRNR y otros procesos que se deriven de la ejecución de la política pública en materia de justicia transicional, implementados en el ordenamiento jurídico colombiano, en procura de aunar esfuerzos para la construcción sistémica de la paz de Colombia y la garantía efectiva de los derechos de las víctimas.

Así las cosas, el Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de orientar la política en cuanto a los mecanismos transicionales y formular la misma, apoyará las entidades en su aplicación e implementación para garantizar los derechos de las víctimas, a través de la coordinación y articulación del Comité que se pondrá en marcha, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1427 de 2017.

Por otro lado, el Decreto 3011 de 2013 compilado en el Decreto 1069 de 2015, regula en su artículo 82 el Subcomité técnico del SIJIT, el cual depende del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz, haciéndose necesario que en esta instancia se incluyera la nueva institucionalidad del SIVJNR, así como al ICBF.

Dicho lo anterior, a continuación, se ilustra la modificación y adición al Decreto 1069 de 2015, así:

Norma vigente	Modificación
<p style="text-align: center;">Sección 5. Coordinación interinstitucional en materia de justicia transicional.</p> <p style="text-align: center;">Subsección 1. Comité de coordinación interinstitucional de justicia y paz.</p>	<p>Artículo 1º. Modifíquese los artículos de la Subsección 1, Sección 5 Capítulo 1, Título 5, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, los cuales quedarán así:</p> <p style="text-align: center;">Sección 5. Coordinación interinstitucional en materia de justicia transicional.</p> <p style="text-align: center;">Subsección 1. Comité de Coordinación Interinstitucional en materia de Justicia Transicional.</p>
<p>Artículo 2.2.5.1.5.1.1. Comité de coordinación interinstitucional de justicia y paz. En desarrollo del principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público, funcionará el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz. Este Comité tendrá como función propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en el proceso penal especial de justicia y paz. Adicionalmente, el Comité velará por la articulación de las medidas de verdad, justicia y reparación en lo relacionado con el proceso penal especial de justicia y paz con el objetivo de lograr la mayor satisfacción de los derechos de las víctimas.</p> <p>El Comité se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros o cuando lo soliciten la mitad de los mismos, previa convocatoria realizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>La secretaría técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho.</p>	<p>Artículo 2.2.5.1.5.1.1. Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional. En desarrollo del principio constitucional de colaboración armónica entre las ramas del poder público, transfórmese el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz en el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional, con el objeto de propiciar la articulación y coordinación de la actuación de las entidades estatales que intervienen en la implementación de los mecanismos de justicia transicional en el nivel nacional, para promover el acceso a la justicia de las víctimas del conflicto armado y de quienes se acojan a los mecanismos de justicia transicional, así como velar por la articulación de las acciones encaminadas a garantizar los derechos a la verdad, la justicia, y la reparación en lo relacionado con los componentes del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR), y otros mecanismos que se deriven de la ejecución de la política pública en materia de justicia transicional, en procura de garantizar la mayor satisfacción de sus derechos.</p> <p>El Comité se reunirá mínimo de tres (03) veces al año, bajo la modalidad presencial, virtual o mixta, o cuando cualquiera de sus miembros lo solicite de manera justificada, previa convocatoria realizada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.</p>

	<p>La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>Parágrafo. Para todos los efectos legales a los que se refiere el Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz deberá de entenderse en lo sucesivo como Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional.</p>
<p>Artículo 2.2.5.1.5.1.2. <i>Composición.</i> El comité de coordinación interinstitucional estará conformado por los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Vicepresidente de la República, o su delegado. 3. El Ministro del Interior o su delegado. 4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado. 5. El Alto Comisionado para la Paz o su delegado. 6. El Director de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas o su delegado. 7. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado. 8. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado. 9. El Fiscal General de la Nación o su delegado. 10. El Procurador General de la Nación o su delegado. 11. El Defensor del Pueblo o su delegado. 12. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 13. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o su delegado. 14. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado. <p>Parágrafo 1. En general, otras instituciones del Gobierno Nacional podrán ser invitadas a las sesiones del comité cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar.</p> <p>Parágrafo 2. Excepcionalmente el comité podrá convocar invitados especiales de los sectores público y privado, a quienes se les podrá dar la palabra, pero no tendrán derecho al voto.</p>	<p>Artículo 2.2.5.1.5.1.2. <i>Composición.</i> El Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Vicepresidente de la República, o su delegado. 3. El Ministro del Interior o su delegado. 4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado. 5. El Alto Comisionado para la Paz o su delegado. 6. El Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación o su delegado. 7. El Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o su delegado. 8. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado. 9. El Presidente del Consejo Superior de la Judicatura o su delegado. 10. El Fiscal General de la Nación o su delegado. 11. El Procurador General de la Nación o su delegado. 12. El Defensor del Pueblo o su delegado. 13. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado. 14. El Director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o su delegado. 15. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado. 16. El Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz o su delegado. 17. El Director de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición o su delegado. 18. El Director de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado o su delegado. 19. El Director Centro Nacional de Memoria Histórica o su delegado

	<p>Parágrafo 1. El Comité podrá invitar a otras entidades y organismos que por tener relación con el asunto a tratar, se considere pertinente su presencia en la respectiva sesión.</p> <p>Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, participará en su función de coordinación del SNARIV y de las medidas de la política de atención, asistencia y reparación integral.</p> <p>Parágrafo 3. El Comité sesionará y deliberará con la asistencia de la mayoría de sus miembros; y decidirá, con la mitad más uno de los asistentes.</p> <p>Parágrafo 4. El Comité se dará su propio reglamento.</p>
<p style="text-align: center;">Sección 5. Coordinación interinstitucional en materia de justicia transicional.</p> <p style="text-align: center;">Subsección 2. Sistema de información interinstitucional de justicia transicional.</p> <p>Artículo 2.2.5.1.5.2.4. Subcomité técnico del SIIJT. El SIIJT contará con un Subcomité Técnico que depende del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia y Paz y que tendrá como función principal la articulación y coordinación para la implementación técnica y funcional del SIIJT y de los sistemas de información en cada una de las instituciones que componen el Subcomité, así como la interoperabilidad con la Red Nacional de Información de que trata la Ley 1448 de 2011. Dicho Subcomité Técnico estará integrado por los delegados de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Ministerio de Justicia y del Derecho; b) Ministerio del Interior; c) Ministerio de Defensa Nacional; d) Oficina del Alto Comisionado para la Paz; e) Departamento Administrativo para la Prosperidad Social f) Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; g) Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas;</p>	<p style="text-align: center;">Sección 5. Coordinación interinstitucional en materia de justicia transicional.</p> <p style="text-align: center;">Subsección 2. Sistema de información interinstitucional de justicia transicional.</p> <p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo de la Subsección 2 de la Sección 5 de Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, la cual quedará así:</p> <p>Artículo 2.2.5.1.5.2.4. Subcomité Técnico del SIIJT. El Subcomité Técnico del Sistema de Información Interinstitucional de Justicia Transicional (SIIJT) dependerá del Comité de Coordinación Interinstitucional de Justicia Transicional y tendrá como función principal la articulación y coordinación para la implementación técnica y funcional del SIIJT y de los sistemas de información en cada una de las instituciones que componen el Subcomité, así como la interoperabilidad con la Red Nacional de Información de que trata la Ley 1448 de 2011. Dicho Subcomité Técnico estará integrado por los delegados de las siguientes instituciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio de Justicia y del Derecho; 2. Ministerio del Interior; 3. Ministerio de Defensa Nacional; 4. Oficina del Alto Comisionado para la Paz; 5. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; 6. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; 7. Agencia para la Reincorporación y la Normalización;

<p>h) Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;</p> <p>i) Centro de Memoria Histórica;</p> <p>j) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;</p> <p>k) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p> <p>l) Unidad Administrativa Especial de Información de Análisis Financiero;</p> <p>m) Superintendencia Financiera;</p> <p>n) Superintendencia de Sociedades;</p> <p>o) Superintendencia de Notariado y Registro;</p> <p>p) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec);</p> <p>q) Fiscalía General de la Nación;</p> <p>r) Procuraduría General de la Nación;</p> <p>s) Defensoría del Pueblo;</p> <p>t) Consejo Superior de la Judicatura;</p> <p>u) Corte Suprema de Justicia;</p> <p>v) Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>	<p>8. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;</p> <p>9. Centro Nacional de Memoria Histórica;</p> <p>10. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;</p> <p>11. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales;</p> <p>12. Unidad Administrativa Especial de Información de Análisis Financiero (UIAF);</p> <p>13. Superintendencia Financiera;</p> <p>14. Superintendencia de Sociedades;</p> <p>15. Superintendencia de Notariado y Registro;</p> <p>16. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC);</p> <p>17. Fiscalía General de la Nación;</p> <p>18. Procuraduría General de la Nación;</p> <p>19. Defensoría del Pueblo;</p> <p>20. Consejo Superior de la Judicatura;</p> <p>21. Corte Suprema de Justicia;</p> <p>22. Registraduría Nacional del Estado Civil;</p> <p>23. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;</p> <p>24. Jurisdicción Especial para la Paz;</p> <p>25. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición;</p> <p>26. Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.</p>
<p>Parágrafo 1°. Los delegados al Subcomité Técnico del SIJIT deberán ser aquellas personas a cuyo cargo esté la implementación técnica y funcional de los sistemas de información en cada una de las instituciones que componen el Subcomité. El Subcomité Técnico podrá invitar a participar de sus sesiones a otras instituciones que por sus funciones y competencias manejen información relevante para la implementación de la política pública de justicia transicional.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los delegados al Subcomité Técnico del SIJIT deberán ser aquellas personas a cuyo cargo esté la implementación técnica y funcional de los sistemas de información en cada una de las instituciones que componen el Subcomité. El Subcomité Técnico podrá invitar a participar de sus sesiones a otras instituciones que por sus funciones y competencias manejen información relevante para la implementación de la política pública de justicia transicional.</p>
<p>Parágrafo 2°. A partir del 27 de diciembre de 2013, el Ministerio de Justicia y del Derecho en su calidad de administrador general del sistema y en ejercicio de la Secretaría Técnica del Subcomité, deberá adelantar las acciones necesarias para vincular efectivamente a todas las entidades que hacen parte del Subcomité al Sistema, desarrollando e incluyendo los campos necesarios que les permitan compartir su información.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Justicia y del Derecho en su calidad de administrador general del sistema y en ejercicio de la Secretaría Técnica del Subcomité, deberá adelantar las acciones necesarias para vincular efectivamente a todas las entidades que hacen parte del Subcomité al Sistema, desarrollando e incluyendo los campos necesarios que les permitan compartir su información.</p>
	<p>Artículo 3º. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO</p>	

El presente Decreto se aplicará de manera principal a las siguientes entidades: Ministerio de Justicia y del Derecho, Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, Oficina del Alto Comisionado para la Paz, Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, Agencia para la Reincorporación y la Normalización, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Jurisdicción Especial para la Paz, Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, Centro de Memoria Histórica, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Unidad Administrativa Especial de Información de Análisis Financiero, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De igual manera, tiene aplicación para las entidades con competencia en materia justicia transicional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto

De acuerdo con las disposiciones del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, *“Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes”*. Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado en sentencia de fecha 18 de julio de 2002, decidió una demanda de nulidad por inconstitucionalidad contra el Decreto 1382 de 2000 y argumentó que *“(…) el Presidente de la República, mediante el Decreto 1382 de 2000, ejerció la potestad reglamentaria respecto de una norma con fuerza de ley, es decir, dentro del ámbito de la competencia que le asigna el artículo 189-11 de la Constitución”*.

De conformidad con lo previsto en los artículos 188 y 189 de la Constitución Política, el Presidente de la República simboliza la unidad nacional, y, en tal condición, actúa *“como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa”*, cumpliendo las funciones establecidas en tales mandatos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 2.2.5.1.5.1.1., 2.2.5.1.5.1.2. y 2.2.5.1.5.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, actualmente se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 2.2.5.1.5.1.1., 2.2.5.1.5.1.2., y 2.2.5.1.5.2.4. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Consejo de Estado:
Radicación No.: 11001-03-24-000-2000-6414-01
Sentencia de fecha 18 de julio de 2002
Consejero Ponente: Camilo Arciniegas Andrade

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- Artículo 113 de la Constitución Política
- Acto Legislativo 01 de 2017
- Ley 418 de 1997
- Ley 975 de 2005
- Ley 1592 de 2012

<ul style="list-style-type: none"> • Ley 1424 de 2010 • Ley 1448 de 2011 • Ley 1820 de 2016, Ley 1957 de 2019 y la • Ley 2078 de 2021 • Decreto 3011 de 2013 • Decreto 588 de 2017 • Decreto 589 de 2017 • Decreto 1427 de 2017 	
4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere) No aplica	
5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere) El presente Decreto no requiere de disponibilidad presupuestal.	
6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) El presente Decreto no genera ningún impacto medioambiental ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) No aplica	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	(No aplica)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	(No aplica)
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)	(No aplica)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública (Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)	(No aplica)
Otro (Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)	(No aplica)

Concertación con otras Entidades	
Las siguientes entidades u organismos deben participar en la Elaboración del Proyecto de Norma:	
Ministerio de Justicia y del Derecho	Vicepresidencia de la República,
Ministerio del Interior	Ministerio de Defensa Nacional
Oficina del Alto Comisionado para la Paz	Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación
Agencia para la Reincorporación y la Normalización	Corte Suprema de Justicia
Consejo Superior de la Judicatura	Fiscalía General de la Nación
Procuraduría General de la Nación	Defensoría del Pueblo
Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Jurisdicción Especial para la Paz
Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición	Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado
Centro de Memoria Histórica	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Unidad Administrativa Especial de Información de Análisis Financiero	Superintendencia Financiera
Superintendencia de Sociedades	Superintendencia de Notariado y Registro
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario	Registraduría Nacional del Estado Civil